



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Proceso 2021-00580

1. No se accede a la solicitud de dejar sin valor ni efecto la sentencia dictada por este despacho por cuanto no se advierte ninguna razón o motivo que la invalide. Nótese que en esta se indicó:

---

**2. SENTENCIA**

El Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la expropiación de la franja de terreno de 119,83 mts<sup>2</sup> cuya identificación,

---

alinderación y descripción de detallan en la demanda y en el dictamen pericial aportado, de propiedad de la fallecida señora RITA ELVIRA OSORIO DE TRUJILLO por motivos de utilidad pública, predio que forma parte del predio de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062 – 1722 ubicado en el sector la variante, vereda San Juan de Nepomuseno del Departamento de Bolívar.

En este sentido, nótese que la sentencia remite a la demanda y al dictamen aportado en virtud de lo establecido en el artículo 279 del Código General del Proceso, que prohíbe la transcripción de conceptos que obren en el expediente.

Entonces, para materializar la orden dada en dicha decisión, por Secretaría expídase a costa del interesado, copias auténticas de la demanda y el dictamen pericial y elabórese un nuevo oficio adjuntando tales documentos con destino a la oficina de registro.

2. Se reconoce como sucesores procesales de Rita Elvira Osorio De Trujillo a Ruth Trujillo Osorio, Manuel Guillermo Trujillo, Milton Trujillo Osorio, Juan Carlos Trujillo Osorio y Marco Antonio Trujillo Osorio. Lo anterior atendiendo a lo estipulado en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Ahora y previo a emitir pronunciamiento sobre la entrega de dineros, se requiere a estos para que bajo la gravedad del juramento manifiesten, si

sobre su difunta madre se ha iniciado proceso de sucesión y si es así, los datos de este.

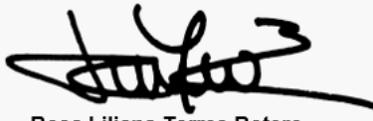
Para lo anterior se otorga el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 18 del 12 de marzo de 2024

  
Rosa Lilibiana Torres Botero  
Secretaria